

radicado 05034 31 12 001 2021 00224 00 , -Demandado El Señor Rodrigo Velez

CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA <clamazuga@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 11:43 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

transaccion rdo. 05034311200120210022400 -rodrigo Velez.pdf;

Cordial Saludo

Buenos días, envío transaccion con el fin de darle fin al proceso de la referencia con numero de

en Proceso de Responsabilidad civil extracontractual

Feliz día

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: i) **NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.215.058 de Medellín, abogada en ejercicio identificada con la tarjeta profesional Nro. 272.731 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante— con facultades para transigir - de los señores: **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.027.885.571** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.027.883.633** ii) **RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ** Identificado con cédula de ciudadanía NO. 571.227 y **CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 43.281.999, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional Nro.104.206 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en calidad de apoderado judicial del demandado, es decir, del señor **RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ se acuerda celebrar el presente contrato de transacción.**

Antecedentes

1. El día **28 de MAYO de 2020** a la altura de la **VIA ANDES KILOMETRO 2+800 SECTOR CAJA DE ORO**, los señores **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA (acompañante)** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA (conductor)** se desplazaban en el vehículo de placas **VNK 62D**, cuando el vehículo de placas **BMV 661**, el cual para el momento del accidente estaba siendo conducido por el **RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ**, invade **carril contrario**, sin precaución alguna colisiona a los demandantes, accidente que le ocasiona a los demandantes varias y serias lesiones en su humanidad.
2. Para la fecha del accidente indicado en el numeral anterior, el vehículo de placas **BMV 661** era propiedad del conductor **RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ** Identificado con cédula de ciudadanía **NO. 571.227**.
3. En el accidente indicado en el literal A, resultó gravemente lesionada **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA**.
4. La abogada **NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.017.215.058 de Medellín, con la tarjeta profesional Nro. 272.731 del C.S. de la J representando a **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.027.885.571** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.027.883.633**, presentó demanda verbal de responsabilidad civil ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES** bajo el radicado 05034 31 12 001 2021 00224 00.
5. En el proceso indicado en el literal anterior se contestó demanda por parte del demandado **RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ** Identificado con cédula de ciudadanía NO. 571.227, a través de la doctora **CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA**.
6. El **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES** fijó fecha para la realización de la audiencia inicial para el día **16 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** Audiencia que se realizaría de manera virtual a través de la aplicación lifesize link: <https://call.lifesizecloud.com/1635408>
7. Se solicitará la preclusión del proceso Penal por lesiones personales dolosas por haberse resarcido los perjuicios, dándole tránsito a cosa juzgada.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

8. Que la señora la **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.027.885.571** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA**, dan por terminado cualquier tipo de pretensión que hasta la fecha tengan o en el futuro pueda pretender, disponiendo que el presente documento hace tránsito a cosa juzgada frente a todas las pretensiones que pudieran presentarse y en el futuro frente alguna.
9. La presente transacción tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extramatrimoniales, lucro cesante, daño emergente, contractuales, extracontractuales, procesos penales, derivados de las lesiones **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA**, quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros.
10. Los Señores **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA**, manifiesta que son las únicas víctimas directa e indirecta, que nadie puede interponer demanda alguna como beneficiario y que aceptan como indemnización total y conjunta por los perjuicios ocasionados con el accidente, los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado de los hechos arriba narrados, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: cuarenta y dos millones de pesos (**\$ 42.000.000**), moneda legal colombiana como cifra integral.
11. La suma señalada será cancelada por **RODRIGO VELEZ** una vez se expida el auto que acepta la transacción expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Andes-Antioquia y se tenga constancia del envío de la solicitud de preclusión de investigación al fiscal que conoce del proceso penal.
12. El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de los señores **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA**, se realizará mediante pago a las cuentas:
 - Cuenta de ahorros Nro. **438 457027 49** de Bancolombia. Cuyo titular es **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** la suma de: **\$ 36.000.000 (TREINTA Y SES MILLONES DE PESOS)**.
 - Cuenta de ahorros Nro. **006 359244-46** de Bancolombia, cuyo titular es **JOSE IGNACIO PAEZ QUINTERO**. La suma de: **6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS)**.

Ambas consignaciones se realizarán una vez se expida el auto que acepta la transacción expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Andes-Antioquia y se tenga constancia del envío de la solicitud de preclusión de investigación al fiscal que conoce del proceso penal. Con la realización de este pago, el Señor **RODRIGO VELEZ** indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los Señora **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** como víctima directa e indirecta del accidente reseñado en los antecedentes.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

13. **INDEMNIDAD. Los RECLAMANTES**, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización material de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a presentar solicitud de indemnización y por esa razón el Señor RODRIGO VELEZ, fuere citado nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados, los Señora **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** se comprometen a mantener indemne a **RODRIGO VELEZ**, ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrá al saneamiento, conforme a lo establece la ley. Cosa Juzgada.
14. Esta transacción produce desde efecto de cosa juzgada y en el evento en que **LA RECLAMANTE**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagará a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al Señor **RODRIGO VELEZ**.
15. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que, de conformidad con lo estipulado en el Art.1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial hace tránsito a **cosa juzgada**.
16. LAS PARTES de común acuerdo han decidido amparar bajo absoluta CONFIDENCIALIDAD este contrato de transacción. Los términos de la negociación como los valores recogidos en este documento no podrán ser divulgados a personas distintas a los intervinientes en este contrato. Se extiende este carácter al contrato mismo, por ello no podrá ser exhibido en ningún escenario. Esta es una obligación de estricto cumplimiento, so pena de incumplimiento con pena del 50 % del valor de este contrato.
17. Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por los Señores **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de **RODRIGO VELEZ**.
18. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte del Señor **RODRIGO VELEZ** Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

19. Los Señores **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA**, manifiestan que sabe leer y escribir que entienden el contenido del presente documento, que se encuentra de acuerdo y que no ha existido ningún tipo de manipulación, presión o constreñimiento, que firma el presente documento en forma voluntaria.
20. Con la celebración del presente acuerdo las partes buscan transigir tanto el litigio que actualmente se tramita ante el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES** bajo el radicado **05034 31 12 001 2021 00224 00** y pactan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Primera. Una vez puestos en consideración todos los eventuales perjuicios patrimoniales (daño emergente, lucro cesante) y extrapatrimoniales presentes, pasados y futuros que se generaron o pudieran generar a los demandantes, de ambos demandantes, con ocasión del accidente de tránsito indicado en el literal A de los antecedentes del presente contrato, las partes acuerdan que el conductor y propietario **RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ** pagará en favor de los demandantes de los Señores **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** la suma de cuarenta y dos millones de pesos (**\$42.000.000**). dicho pago se realizará de la siguiente manera:

- a. El demandado **RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ** pagará a **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA Y AL SEÑOR JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA**, la suma de **\$ 36.000.000 (TREINTA Y SES MILLONES DE PESOS)** a la cuenta bancaria de ahorros **NO. 43845702749** de Bancolombia. El señor **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** autoriza a la señora **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** para recibir la indemnización.
- b. El demandado **RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ** pagará la suma de **6.000.000 (SEIS MILLONES DE PESOS)**. La cual será pagada mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nro. **006 359244-46** de Bancolombia, cuyo titular es **JOSE IGNACIO PAEZ QUINTERO**. La señora **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA**, el señor **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** y la abogada **NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS** autorizan al doctor **JOSE IGNACIO PAEZ QUINTERO** para recibir la indemnización.

El anterior pago total de cuarenta y dos millones de pesos (**\$ 42.000.000**) se realizará una vez se expida el auto que acepta la transacción expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Andes-Antioquia y se tenga constancia del envío de la solicitud de preclusión de investigación al fiscal que conoce del proceso penal. Con la realización de este pago, el Señor **RODRIGO**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

VELEZ indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los Señora **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA** como víctima directa e indirecta del accidente reseñado en los antecedentes.

Segunda. El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de Los Señores **ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA** y **JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA**, se realizará mediante un pago así:

Tercera. Los demandantes, por intermedio de su apoderada, presentarán este contrato de transacción ante el Juzgado **CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES** bajo el radicado **05034 31 12 001 2021 00224 00** y solicitarán la terminación del proceso.

Cuarta. Los demandantes renuncian a cualquier tipo de reclamación derivada de la ocurrencia del accidente y sus consecuencias posterior a la suscripción del presente contrato de transacción, tal cual como se expresó en las consideraciones.

Quinta. Las partes dejan constancia expresa de que el pago de la suma convenida no implica reconocimiento de responsabilidad alguna y que este tiene por fundamento exclusivo el ánimo conciliatorio existente entre ellas.

Sexta. Los demandantes declaran al demandado a **PAZ Y SALVO** de toda obligación, por lo que quedan libres de toda reclamación posterior en virtud del accidente de tránsito mencionado en el presente contrato. Por lo tanto, los demandantes, sus sucesores o causahabientes a cualquier título no podrán iniciar acción alguna penal, civil y, o, administrativa en contra del **demandado**.

Séptimo: La presente transacción presta mérito ejecutivo, adicionalmente, produce los efectos de cosa juzgada una vez cumplidas las obligaciones aquí suscritas por las partes.

En virtud de lo anterior, se firma por las partes el presente contrato de transacción en tres ejemplares del mismo tenor a los **12 días del mes de diciembre del año 2022**.



NÓRIDA NATALIA TREJOS VILLEGAS

Apoderada de los demandantes

C.C. 1.017.215.058 de Medellín

T.P. Nro. 272.731

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Any A Quintero H

ANY ALEJANDRA QUINTERO HERRERA
C.C. No. 1.027.885.571



John Alejandro Vanegas

JOHN ALEJANDRO VANEGAS HERRERA
C.C. No. 1.027.883.633



Rodrigo Velez

RODRIGO DE JESUS VELEZ SANCHEZ
C.C. NO. 571.227



Claudia Zuleta

CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA
Apoderada del demandando
C.C No. 43.281.999,
T.P. Nro. 104.206